

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 02 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Fecha Estado: Página: ESTADO No. 55 23-04-2021 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120150081300	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	HECTOR OVIDIO ARBELAEZ LOPEZ	Auto corre traslado De la liquidación de crédito por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. (TERMINOS/ED) VER PDF VER PDF	22/04/2021		
05001400300420160105700	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	GLORIA MONSALVE DE GIRALDO	Auto pone en conocimiento Revisado el presente proceso para fijar fecha de remate solicitada por el apoderado de la parte demandante se encontro-Que en el dictamen pericial presentado por la parte demandante (folio 64 cd. 2), se desprende que el inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 001-805011, el avalúo comercial (\$2.687.500.00), es inferior al avalúo catastral obrante a folios 63 de este mismo cuaderno que es de 2.219.000.00, que incrementado en un 50%, queda en la suma de \$3.328.500.00, razón por la cual, se deberá aclarar el dictamen comercial, indicando la razón de ello.-no es procedente acceder a fijar fecha de remate del derecho que posee la demandada sobre los bienes inmuebles embargados y secuestrados en este proceso (L) VER PDF	22/04/2021		
05001400300420180005500	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	ASTRID ELENA BERRIO RESTREPO	Auto corre traslado De la liquidación de crédito por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.-se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso. (T/ED) VER PDF VER PDF	22/04/2021		

ESTADO No. 55		Fecha Estado: 23-04-2021			Página: 2		
05001400300620150129600	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	JOSE ORLANDO OSORIO VELEZ	Auto corre traslado De la liquidación de crédito por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.-se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso (T/ED) VER PDF VER PDF	22/04/2021		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720110055500	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A	DIEGO ALEJANDRO MARIN CARDONA	Auto pone en conocimiento pone en conocimiento oficio N° JB-2021014-09 del 14 de octubre de 2020 proveniente de la Secretaría de Movilidad, Subsecretaria Legal Unidad de cobro Coactivo de la Alcaldía de Medellín, a través del cual comunica que mediante Resoluciones N° 0000474485 y 0000471015 del 18 de abril de 2016, decretó el embargo y secuestro del vehículo automotor de placa ELM 465, propiedad del demandado DIEGO ALEJANDRO MARIN CARDONA y la acumulación de la medida a la aquí decretada. Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto artículo 465 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la acumulación de embargos decretada por la Secretaría de Movilidad, Subsecretaria Legal Unidad de cobro Coactivo de la Alcaldía de Medellín sin que ello implique el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y por lo tanto la remisión de la constancia del perfeccionamiento de las mismas. (OF/L) VER PDF	22/04/2021		
05001400300720120020800	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN LEONEL VILLEGAS ECHEVERRI	MARIA EGLANTIR DEL PILAR HURTADO	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente el anterior escrito presentado por los abogados Gisela López Vanegas Y Juan Camilo Mendoza Serna, sin pronunciamiento alguno, toda vez que dichos profesionales del derecho, no son parte en este proceso.-Es bueno hacerle saber a los memorialistas, que el juzgado no puede tener en cuenta el poder que aportaron, toda vez que el mismo va dirigido es a los juzgados de familia y con el fin de iniciar un proceso de sucesión y liquidación conyugal, por lo tanto, no reúne las exigencias del artículo 74 del código General del Proceso (L) VER PDF	22/04/2021		

ESTADO No. 55		Fecha Estado: 23-04-2021			Página: 3		
05001400300720170101000	Ejecutivo Singular	DIEGO ALEXANDER MAZO ARIAS	EDWIN MAURICIO MIRA SEPULVEDA	Auto pone en conocimiento De acuerdo a lo manifestado por el demandante en el anterior escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se tiene por revocado el poder otorgado al doctor Rafael Díaz Granados Castañeda.-En atención a lo solicitado por la parte demandante en el anterior escrito, se le hace saber que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, son las partes, las que deben presentar las actualización de la liquidación del crédito, por lo tanto, para poder determinar a cuánto asciende la obligación actualmente, como parte del proceso, debe presentar la liquidación actualizada del crédito.-se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de depósitos judiciales que existen consignados para el presente proceso. (T/L) VER PDF	22/04/2021		
05001400301020130055400	Ejecutivo Singular	BONCOOMEVA	ELIZABETH LONDOÑO AGUDELO	Auto corre traslado De la liquidación de crédito por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.-se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso. (T/ED) VER PDF VER PDF	22/04/2021		
05001400301220170014800	Ejecutivo Singular	GERMAN JURADO CANO	LUIS FERNANDO ESPINOSA ALZATE	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por la parte demandada en el anterior escrito, se ordena oficiar a BANCOLOMBIA S.A., con el fin de que informe si la cuenta de ahorros N° 58058702925 perteneciente al demandado LUIS FERNANDO ESPINOSA ALZATE (C.C. 71.174.836), corresponde a la cuenta donde le consignan nómina, por parte de su empleado la INSTITUCION EDUCATIVA PASCUAL BRAVO, en caso de ser afirmativo, proceda a desembargar la misma, medida que le fue comunicada por el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio N° 308 del 24 de febrero de 2017. (OF/L) VER PDF	22/04/2021		
05001400301220170090000	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OSCAR DE JESUS MORENO SUAREZ	Auto corre traslado De la liquidación de crédito por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. (TERMINOS/ED) VER PDF VER PDF	22/04/2021		

ESTADO No. 55		Fecha Estado: 23-04-2021			Página: 4		
05001400301220180060200	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAYA ORIENTAL PH	ALONSO ELEJALDE VELASQUEZ	Auto rechaza de plano solicitud nulidad se le hace saber que el mandamiento de pago se libró contra los señores José Sigifredo Londoño Monsalve y Alfonso Elejalde Velásquez (folio 42 a 45 cd. 1), personas que fueron notificadas personalmente así: José Sigifredo Londoño Monsalve el 16 de mayo de 2019 (folio 49 cd. 1) y Alfonso Elejalde Velásquez el 7 de octubre de 2019 (folio 121 cd. 1), por lo tanto, en este caso, no se puede hablar de una indebida notificacióntoda vez que fueron notificados personalmente, incluso, dentro del término que se les concedió, presentaron sus respectivos escritos de excepciones.- las demas razones se encuentran consagradas en la presente providencia-(L) VER PDF	22/04/2021		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720180047900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP	OSCAR DARIO BETANCOUR	Auto pone en conocimiento se le remite a lo resuelto en el auto del 22 de febrero de 2021 y notificado por estados del 24 del mismo mes y año, mediante el cual se le resolvió la misma solicitud, indicándole que no era procedente requerir al cajero pagador del MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, toda vez que a folios 56 de este mismo cuaderno, aparece respuesta del mismo, informando que desde el 6 de agosto de 2019, se retiró de nómina al demandado Oscar Darío Betancourt Betancourt, motivo por el cual, se le suspendieron las retenciones. (L) VER PDF	22/04/2021		
05001400301820180101100	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	SAUL AGUILAR MARTINEZ	Auto termina proceso por pago Se termina proceso ejecutivo por pago total de la obligación-se dispone el levantamiento de las medidas cautelares-Ordena entrega de títulos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH) VER PDF	22/04/2021		
05001400301820190015800	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	MARIA ALEJANDRA LIZARAZO BUITRAGO	Auto termina proceso por pago Se termina proceso ejecutivo por pago total de la obligación-se dispone el levantamiento de las medidas cautelares-Ordena entrega de títulos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH) VER PDF	22/04/2021		

ESTADO No. 55		Fecha Estado: 23-04-2021				Página: 5	
05001400302120150089500	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA DE QUIMICOS INDUSTRIALES S.A.	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL WASA	Auto corre traslado De la liquidación de crédito por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. (TERMINOS/ED) VER PDF VER PDF	22/04/2021		
05001400302220130073700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	EDINSON HERRERA MORALES	Auto corre traslado De la liquidación de crédito por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.-se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso-Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros solicitada en el anterior escrito (TERMINOS/ED) VER PDF VER PDF	22/04/2021		
05001400302320140019400	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.	JOHN ALEJANDRO SUAREZ JIMENEZ	Auto pone en conocimiento se le hace saber que de acuerdo al estado en que se encuentra el proceso, el impulso del proceso le corresponde a cualquiera de las partes, más tratándose de la liquidación del crédito, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso, que indica que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito. (L) VER PDF	22/04/2021		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520160022600	Ejecutivo Singular	URBANIZACION TORRES DE VALBUENA APARTAMENTOS (VIS) P.H.	LINA MARIA CARDENAS VARGAS	Auto decreta medida cautelar Embargo salario-Ordena oficiar (OF/L) VER PDF	22/04/2021		

ESTADO No.	55				Fecha Estado:	23-04-2021	Página:	6
05001400302520160022600	Ejecutivo Singular	URBANIZACION TORRES DE VALBUENA APARTAMENTOS (VIS) P.H.	LINA MARIA CARDENAS VARGAS	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por la parte demandada en el anterior escrito, se le hace saber que para poder determinar si ya se encuentra saldada la obligación ejecutada en este proceso, se debe actualizar la liquidación del crédito, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, es una carga de las partes, razón por la cual se requiere a dichas partes procesales, para que alleguen la liquidación actualizada del crédito, en donde se imputará los abonos entregados a la parte actora, según ordenes de pago que obran en el expediente.-se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de depósitos judiciales que existen consignados para el presente proceso.-se requiere a la parte demandante, para que se pronuncie sobre la manifestación que hace la demandada en el anterior escrito, con respecto a los abonos extraprocesales (T) VER PDF	22/04/2021			
05001400302520170102800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR JOHNY GOMEZ ANGEL	Cesión en Ejecución Civil se acepta la CESION DEL CREDITO de los derechos que le correspondan al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., respecto del crédito contentivo que le fue subrogado parcialmente por BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente proceso, en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-(L) VER PDF	22/04/2021			
05001400302520170112900	Ejecutivo Singular	FINCOMERCIO LTDA	YAIR ISLEN CARDONA ESTRADA	Auto termina proceso por pago Se termina proceso ejecutivo por pago total de la obligación-se dispone el levantamiento de las medidas cautelares-Ordena entrega de títulos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH) VER PDF	22/04/2021			
05001400302620160096300	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	DIEGO LUIS PINEDA ANGEL	Auto corre traslado De la liquidación de crédito por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.-se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso.-Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros solicitada en el anterior escrito (TERMINOS/ED) VER PDF VER PDF	22/04/2021			

ESTADO No. 55		Fecha Estado: 23-04-2021				Página: 7	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300220190028900	Ejecutivo Singular	URBANIZACIÒN TORRES DE VALBUENA APARTAMENTOS (VIS) P.H.	LINA MARIA CARDENAS VARGAS	Auto ordena seguir adelante ejecución Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago de la demanda de acumulación (folio 20-21 de este cuaderno).-Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación-Liquidese el crédito en los términos previstos en el artículo 521 del C.P.C. Liquidense las costas por la Secretaria del despacho-Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de _\$450.000 (OF/L) VER PDF	22/04/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23-04-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Por Marcela J. R.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA
SECRETARIO (A)